

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY N.º 9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012

EXPEDIENTE N.º 22.497

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA
21 DE SETIEMBRE DE 2022**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
PRIMERA LEGISLATURA**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los diputados y diputadas que suscriben, integrantes de la comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente Afirmativo de Mayoría al expediente 22.497 denominado “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY N.° 9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012”, de iniciativa de la diputada Yorleny León Marchena y otros veintisiete diputados firmantes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°102, del 28 de mayo del 2021, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Objeto del proyecto de ley

La iniciativa de ley pretendía reformar los artículos 4 inciso d) y k) y el 9 inciso a) así como adicionar un nuevo inciso c) al mismo artículo y agregar una párrafo final al artículo 36 todos ellos de la ley n.° 9028 denominada “LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD” del 22 de marzo del año 2012 y sus reformas, con el propósito de insertar la figura del etiquetado neutro como mecanismo disminuir aún más la promoción comercial de los productos de tabaco y con ello desincentivar el consumo de estos productos a nivel nacional.

Los impulsores destacan que el proyecto de ley procura disminuir el impacto en las finanzas del sistema de salud, dado que, pese a las actuales medidas de control sobre la venta y consumo de tabaco y sus derivados, aún no se hacen suficientes para evitar el alto impacto económico en la Caja Costarricense de Seguro Social que disminuye la calidad de los servicios a causa de los altos costos que se generan.

Además, señalan que nuestro país debe avanzar progresivamente hacia el desincentivo del consumo de tabaco a causa de que nuestro país suscribió el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, aprobado mediante la ley n.° 8655 del 17 de julio del 2008.

2. Consultas a instituciones

El proyecto de ley fue consultado a múltiples instituciones públicas y privadas, a saber:

- Institución Consultada
- Ministerio de Salud
- Caja Costarricense del Seguro Social
- Instituto de alcoholismo y fármaco dependencia
- Procuraduría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Asociación Costarricense de Pediatría
- Federación ONG Pacientes de Costa Rica
- CACIA
- UCCAEP
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- British American Tobacco
- Asociación de Consumidores de Costa Rica
- Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas
- Ministerio de Comercio Exterior
- Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines
- Cámara Costarricenses Norteamericana de Comercio
- Cámara de Comercio Británico Costarricense
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Asociación distribuidores, Empresarios, Vapeadores Costa Rica
- Ministerio de Economía Industria y Comercio
- Asociación Profesionales en Propiedad Intelectual Costa Rica
- Asociación Costarricense de Vapeadores
- Cámara de Comercio Internacional de Costa Rica
- Phillip Morris Costa Rica
- Colegio de Médicos y Cirujanos
- ACOPE
- Asociación Costarricense de Cardiología

3. Audiencias recibidas

Si bien es cierto la mayoría de la discusión sobre el expediente se desarrolló durante el periodo legislativo anterior, en cuenta el dictamen, algunas entrevistas de importancia fueron recibidas durante el presente periodo.

- Caja Costarricense del Seguro Social, Neumóloga Dra. Win Chin Chan Chen, 16/3/2022
- Ministerio de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza Ministro, 16/3/2022
- Caja Costarricense del Seguro Social, Presidente Dr. Román Macaya Hayes., 16/3/2022
- Cámara de Industrias de Costa Rica, Sr. Enrique Egloff Gerli, Presidente, 22/3/2022
- Red Nacional Antitabaco, Presidente Dra. Nydia Amador B. 23/3/2022
- Procuraduría General de la República, Procuradora Adjunta Martha Rojas Chevez 29/3/2022
- UCCAEP, Presidente Sr. José Alvarado Jenkins, 29/3/2022
- Consumidores de Costa Rica, Presidente, Sr. Erick Ulate Quesada 23/8/2022
- Cámara de Comercio de Costa Rica, Director ejecutivo y Observatorio de Comercio, Sr. Jairo Mena, 24/8/2022.
- Asociación Costarricense de Vapeadores, Presidente, Jeffrey Zamora Goicoechea, 24/8/2022
- Cámara de Comercio de Costa Rica, Director, Alonso Elizondo, 24/8/2022
- Red Nacional Antitabaco, Sra. Nydia Amador, Sr. Diego Montero y Sr. Cristhian Campos Monge. 6/9/2022

4. Análisis técnico

Sobre la tutela del Derecho a la Salud el informe del Departamento de Servicios Técnicos deja en claro que “El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, reconocido en el supra citado artículo 50 de la Constitución Política,

garantiza el derecho del hombre a hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, lo que implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.” Dichas competencias han quedado a cargo singularmente del Ministerio de Salud como ente rector de la materia y se resguardan tanto en las normas nacionales como en los tratados internacionales que para los efectos se han suscrito.

En la actualidad las regulaciones sobre etiquetado en los empaques tanto primarios como secundarios se encuentran en el Reglamento N°. 37778-S, de 9 de julio de 2013 referente a “etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados” y el cual deberá modificarse de ser aprobada la nueva normativa.

Además, hay algunas observaciones de orden técnico que deberán corregirse vía mociones 137 dado que el texto sustitutivo que corregía algunas de ellas no prosperó en el seno de la comisión y que fueron señaladas tanto por el informe de servicios técnicos como por medio de las respuestas y audiencias recibidas.

5. Análisis del Dictamen

Para los diputados que suscriben el presente informe, pese a estar de acuerdo en el control y desincentivo del consumo del tabaco a nivel nacional y en acuerdo general con las motivaciones de los promotores del proyecto de ley, principalmente por el resguardo a la salud pública y fundamentalmente que reconocemos en todos sus extremos las apreciaciones emitidas por diversos especialistas tanto por medio de las consultas como en las audiencias sobre las consecuencias que los productos de tabaco generan en la salud de la población nacional y singularmente con distintas formas de cáncer.

Reconocemos que las medidas adoptadas en la presente iniciativa de ley, tales como la implementación del etiquetado neutro en todos los niveles del mercado hasta la aplicación de sanciones siguen siendo insuficientes para mitigar el impacto de los productos de tabaco en la salud pública, dado que estas medidas afectan exclusivamente a aquellas personas que participan únicamente en el mercado legítimo.

Con base las recomendaciones vertidas por diferentes expertos a lo largo de la investigación en comisión, se comprende que una adecuada política progresiva debe evitar el fortalecimiento de mercados ilegítimos, siendo claro, que el tráfico ilícito de cigarros y otros productos derivados u orientados al consumo de tabaco debe acompañarse equilibradamente del fortalecimiento de las agencias de control aduanal y protección de las fronteras, dado que fue evidenciado en las audiencias como organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estos productos aprovechan esta vulnerabilidad para lucrar con estas actividades. Además, también se debe incluir en este tipo de políticas campañas de concientización y sensibilización en los consumidores, así como la promoción de actividades supletorias como la práctica del deporte u otras actividades recreativas y de orden cultural que fortalezcan los valores sociales vinculados al aprecio por la salud y la protección general a la vida.

En este orden de ideas, los diputados firmantes reconocemos que el consumo de tabaco implica no solo un problema de salud personal y pública, sino que los excesos y abusos generan conflictos y dolor en el seno de la familia que posee integrantes con enfermedades derivadas de esta práctica y que el desarrollo de normativa en materia de la protección a la salud, como el caso del proyecto de nos ocupa resulta talvez la parte menos significativa de entre tantas tareas pendientes por ejecutar, para alcanzar el impacto real que los proponentes de proyecto de ley exponen con su iniciativa.

De antemano, nos comprometemos, desde nuestra visión e ideales políticos a promover la agenda que integre estos objetivos, singularmente políticas orientadas al fortalecimiento de la unidad familiar y de medidas para procurar hábitos de vida saludables y de la gestión del deporte como mecanismo de promoción de los valores sociales y de la salud que nuestro país requiere para mejorar en sus indicadores, así como ganar terreno de manera inclusiva y sin violencia a las organizaciones criminales que lucran con las debilidades estructurales existentes en la actualidad y que favorecen el desarrollo y sostenimiento de los mercados ilegales tanto del tabaco como otros productos que también afectan la salud de la población nacional.

6. Recomendaciones

Los suscritos diputados de la República, habiendo dejado externadas nuestras razones recomendamos la aprobación de la presente iniciativa de ley ante el plenario legislativo, y promovemos una excitativa a este órgano colegiado para adoptar y apoyar las próximas iniciativas de ley que, de manera supletoria, asistan a la presente como parte de las políticas necesarias para alcanzar una mejora integral en las condiciones estructurales que en la actualidad presentan indicadores negativos en materia de salud y seguridad.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN
DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL
ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE
TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD,
LEY N.° 9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 4 incisos d) y k) y 9 inciso a) y adiciónese un inciso c) al artículo 9 así como un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N.° 9028, del 22 de marzo del 2012, publicada en el Alcance No. 37 La Gaceta No. 61 del 26 de marzo del 2012, para que en lo sucesivo se lean así:

Artículo 4- Definiciones

Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

(...)

d) Empaquetado: está constituido por lo siguiente:

1- Empaque primario: todo recipiente que tiene contacto directo con el producto de tabaco, con el fin de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.

2- Empaque secundario: todo recipiente que contenga dos o más empaques primarios con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El empaque secundario es usualmente utilizado para agrupar en una sola unidad de expendio varios empaques primarios.

3- Empaquetado neutro, genérico, o sencillo: Es una forma de embalaje que estandariza las características en cuanto a color, tipos de letras, formas, distintivos, logotipos y cualquier otro elemento de la imagen de la marca en el empaquetado, envoltorio, así como en el etiquetado de los productos de tabaco. Además, elimina toda la información publicitaria y promocional.

(...)

k) Productos de tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco o nicotina destinados a ser fumados, chupados, mascados, inhalados o utilizados como rapé. A los fines de las medidas establecidas en esta ley, quedan incluidos en la definición de productos de tabaco:

(i) los cigarrillos electrónicos o sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN)

(ii) los productos de tabaco calentado que producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas;

(iii) todo elemento, dispositivo o sistema diseñado para el consumo de los productos de tabaco.

(...)

Artículo 9- El etiquetado de los productos de tabaco

En todo empaque primario y secundario de productos de tabaco deberá aparecer impreso de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

a) El Ministerio de Salud definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes del empaque primario y secundario: el ochenta por ciento (80%) de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario pictograma o imagen. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el cien por ciento (100%) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse las leyendas: “Para venta exclusiva en Costa Rica” y “Venta prohibida a personas menores de edad”, en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud.

(...)

c) La industria tabacalera deberá implementar el empaquetado neutro o genérico de todos los productos de tabaco y la uniformidad de los envases de cada tipo de producto, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento

(...)

Artículo 36- Sanciones

(...)

En el caso del inciso d), iv, de darse reincidencia en un plazo no mayor a 3 años, contado desde la falta de referencia, la multa podrá incrementarse en treinta salarios base, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud pueda suspender o revocar el permiso de funcionamiento sanitario conferido.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a tres meses desde su promulgación.

TRANSITORIO II- Los importadores, exportadores, fabricantes, comercializadores, distribuidores y vendedores de productos de tabaco tendrán doce meses a partir de la publicación de esta Ley para cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

Rige doce meses después de su publicación.

DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Rosalía Brown Young

David Segura Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Priscilla Vindas Salazar

Luz Mary Alpízar Loaiza

Diputados